

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 21 de enero de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sirvase Proveer. Cali, 29 de enero de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 087
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00670
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Restitución de Inmueble Arrendado se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 2086 de fecha 18 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 14 de enero de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR el presente demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MULTIBIENES LTDA en contra del JOSÉ AGUSTIN MONROY IBAGUE por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEB 2021
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria